



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1950

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 25 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada n.º 15 del PGOU de Benabarre.”

En cumplimiento del artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el artículo 18 del Decreto 129/2014 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a continuación a la publicación de los artículos de las Normas Urbanísticas del citado PGOU que son añadidos o modificados con el contenido resultante de la modificación n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre.

Huesca, 2 de mayo de 2018. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Fernando Sarasa Borau

“Artículo 163. Condiciones de uso.

a. Uso principal: Industrial limitado a las Categorías PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 109 Comercial limitado a la venta de productos realizados en la misma industria y complementos de este

b. Usos compatibles: Socio-cultural

Docente

Recreativo y espectáculos

Deportivo

Garaje y aparcamiento

Abastos

Estaciones de servicio

Vivienda, limitado a las siguientes prescripciones:

- Superficie mínima de la parcela: 1200 m²
- Máximo de una vivienda por parcela
- De servicio a la actividad
- Indivisibilidad de la finca
- Que no supere en superficie el 7% del techo construido en la parcela.”

Turismo rural, limitado a las siguientes prescripciones:

- Edificación existente con antigüedad de 10 años
- Incremento máximo del 50% de la superficie existente
- Compatible con las categorías PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 109
- Características tipológicas externas tradicionales
- Impacto positivo en el paisaje

El uso de turismo rural en la edificación existente se admitirá en los casos que tenga las distancias mínimas, señaladas en el PGOU, a la edificación de uso ganadero que cumpla con la normativa vigente de aplicación.”